

ANEXO (continuación)

Año	Bulas netas*			Habitantes***		
	Arzobispado de Valencia y obispos de Segorbe y Tortosa	Obispado de Orihuela**	Bulas de lacticiños	Arzobispado de Valencia y obispos de Segorbe y Tortosa	Obispado de Orihuela**	Total
1684	188077	19883	1507	280712	29676	310388
1685	188905	19964	1570	281948	29797	311745
1686	191985	23566	1516	286545	35173	321718
1687	188574	26442	1536	281454	39466	320919
1688	191639	26870	1585	286028	40104	326133
1689	193353	25762	1557	288587	38451	327037
1690	190086	23639	1551	283710	35282	318993
1691	194963	25963	1517	290990	38751	329740
1692	199064	26624	1561	297110	39737	336848
1693	203070	26037	1521	303090	38861	341951
1694	205022	25664	1518	306003	38304	344307
1695	207874	25650	1480	310260	38284	348543
1696	211071	29264	1548	315031	43678	358709
1697	211992	31332	1514	316406	46764	363170
1698	212016	26291	1525	316442	39240	355682
1699	218573	31240	1543	326228	46627	372855
1700	216025	31330	1553	322425	46761	369187
1701	217459	29871	1460	324566	44584	369149
1702	217851	30660	1444	325151	45761	370912
1703	212714	31720	1446	317484	47343	364827
1704	212094		1446	316558		
1705	212310		1446	316881		

Fuente: Elaboración propia con datos del AGS: Comisaría de Cruzada, legs. 458 a 474.

* Bulas de vivos de 2 y 8 reales (brutas menos devueltas).

** 1619-1631 En el obispado de Orihuela son bulas brutas, luego estos años la población está sobreestimada.

*** Los años 1632-75, 1677 y 1680-81 no incluyen la población del obispado de Orihuela, son años, por lo tanto, subestimados.

EL ESTANCO DEL TABACO EN EL REINO DE VALENCIA (SIGLO XVIII)

Sergio Solbes Ferri

Grupo de Estudios del Tabaco
Universidad de Las Palmas de G.C.

Resumen: El artículo pretende profundizar en el conocimiento de uno de los expedientes fiscales de mayor trascendencia para la España Moderna y, más en concreto, en su disposición sobre un territorio particular como es el reino de Valencia sometido, además, a una profunda reforma hacendística durante el siglo XVIII. El texto se organiza alrededor de dos grandes apartados: en primer lugar se trata de responder a la pregunta de cuándo y cómo fue dispuesto y organizado el estanco general del Tabaco en este territorio y, en segundo lugar, se analiza de modo exhaustivo la gestión de la renta en la administración provincial de Valencia-Alicante entre 1731 y 1798 con el fin de valorar su rentabilidad y analizar la lógica existente en la formación y mantenimiento del monopolio.

Palabras clave: Hacienda pública, Administración, Tabaco, Valencia/España, siglo XVIII.

Abstract: The paper talks about one of the fiscal taxes with major magnitude for the Modern Spain and its regulation on a particular territory like the kingdom of Valencia that was submitted to a deep financial reform during 18th century. The text is organized in two big parts: firstly, we try to answer the question of when and how it was arranged in this territory; secondly, we analyze in an exhaustive way the administrative management of the income of the Tobacco in the provincial administration of Valencia-Alicante (1731-1798) in order to value his profitability and to analyze the logic of the monopoly.

Key words: Public finances, Administration, Tobacco, Valencia/Spain, XVIIIth century.

LA renta del Tabaco se constituye, desde su aparición en el siglo XVII y posterior evolución, como expediente fiscal de enorme trascendencia para la historia económica y financiera de España, tanto por el volumen de sus ingresos fiscales como por el continuado progreso de su aparato administrativo, de comercialización y de gestión.¹ Esta idea resulta igualmente

¹ El interés por la renta del Tabaco es antiguo y ha venido a reactivarse recientemente con la actividad del Grupo de Estudios del Tabaco (GRETA) plasmada en González Enciso y Torres Sánchez (eds.), *Tabaco y Economía en el siglo XVIII*, Pamplona, 1999; Luxán, Solbes y Laforet (eds.), *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII*, Las Palmas de G.C., 2000; Greta, "El consumo de tabaco en España en el siglo XVIII", en *Cuadernos de Investiga-*

válida para el caso valenciano, como vamos a tratar de mostrar en este estudio.²

El establecimiento del estanco general sobre un producto de consumo implica la extracción del mismo del libre mercado y la creación de un monopolio, por parte de la autoridad competente, sobre las actividades económicas relacionadas con su abastecimiento, producción o venta, la facultad para proponer los precios de venta al público y la persecución de un contrabando que se incentiva necesariamente. Este recurso fiscal fue especialmente utilizado por la Monarquía Hispánica durante la etapa de dificultades financieras que caracterizó a la primera mitad del XVII pues su consideración como regalía, o derecho inherente a la soberanía del monarca, permitía la imposición del mismo sin necesidad de consulta o aprobación por parte de otras instituciones. La introducción del estanco tabaquero, sin embargo, no se produjo de forma simultánea ni semejante en todos los territorios de la Monarquía y no todas las actividades económicas relacionadas con este ámbito quedaron igualmente cubiertas por un manto monopolista que incidió, en realidad, sobre ventas.³

La conformación de un estanco general sobre el tabaco de carácter más o menos uniforme para el conjunto de España y situado bajo el control directo por parte de la Hacienda real es, efectivamente, un proceso largo y complejo cuyos límites cronológicos abarcan casi un siglo. El monopolio fiscal más antiguo y más amplio fue el dispuesto en 1636 como renta real en los territorios no forales de la Corona de Castilla, donde previamente había quedado establecido como expediente municipal por algunas ciudades que tuvieron que ser compensadas además por su pérdida.⁴ En 1642 fue aplicado en Navarra, como renta foral en este caso, incidiendo sobre las ventas al por menor pero incluyendo, desde 1652, el abastecimiento y las ventas al por mayor pero en ningún caso el libre tránsito de los géneros por las rutas comerciales del reino.⁵ Perdura asimismo la opción de conservar inal-

ción Histórica n° 19 (2002), pp. 313-345; y la tesis doctoral de Escobedo Romero, *El monopolio fiscal del tabaco en la España Moderna* (en prensa). Para una bibliografía más amplia sobre esta renta consúltese las referidas publicaciones.

² Estudios expresamente referidos a la renta del Tabaco en Valencia no existe ninguno pero hay publicaciones que han tratado la cuestión de soslayo, como se detallará a lo largo del texto.

³ Solbes, "El proceso de introducción del estanco del tabaco en España (1636-1717): territorios y actividades económicas afectadas", en *Homenaje al prof. Ramón López Caneda*, Las Palmas de G.C. (en prensa).

⁴ Rodríguez Gordillo, *La creación del estanco del tabaco en España*. Madrid, 2002; algunos comentarios acertados en Luxán y Bergasa, "La institucionalización del modelo tabaquero español 1580-1636: la creación del estanco del tabaco. Nota y discusión", en *Vegueta* n° 7 (2003), pp. 135-151.

⁵ Solbes, "Teoría y práctica de administración y cobranza de rentas reales en Navarra (siglo XVIII)", en *Investigaciones de Historia Económica* n° 3 (2005), pp. 73-100.

terado el libre comercio y consumo, como sucede en las privilegiadas Provincias Vascaas, lo que les permitirá sostener un irrefrenable tráfico ilegal de géneros procedentes de Francia y Holanda que son dirigidos hacia el monopolista mercado castellano.⁶

Debemos tener en cuenta, además, que esta diversidad de planteamientos institucionales se reduce en todo caso a la titularidad teórica de la renta porque, en la práctica, su gestión estaría siendo sistemáticamente arrendada en pública subasta al mejor postor, apostando el titular (autoridades forales, reales o municipales) por la rentabilidad de un sistema que permite adelantamiento y disponibilidad en los ingresos, con pleno y consciente conocimiento de la renuncia a cualquier injerencia posterior sobre el gobierno de la renta.

¿Cuál fue la opción adoptada, en este contexto, por los diferentes territorios de la Corona de Aragón y por el reino de Valencia en particular?

1. EL PROCESO DE INTRODUCCIÓN DEL ESTANCO DEL TABACO Y SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL REINO DE VALENCIA

1.1. *Expedientes municipales y rentas forales en la Corona de Aragón (siglo XVII)*

Para hablar de la fiscalidad de los reinos aragoneses debemos mencionar tres cuestiones previas: su tendencia a la regionalización fiscal lo que significa que cada uno de los casos es diferente; la existencia de un proceso de raíz medieval por el que la Hacienda real pierde capacidad fiscal mientras las Haciendas forales adquieren el verdadero control de los recursos económicos; y la creciente importancia de la fiscalidad municipal derivada de su participación directa en la financiación de los donativos ofrecidos al rey.⁷ Así, el producto de la fiscalidad real se limita a una serie reducida y limitada de derechos patrimoniales y regalías; la fiscalidad foral a un número creciente de arbitrios, aprobados por el monarca a cambio de una progresiva dejación de funciones, como son los derechos aduaneros de carácter indirecto (*generalidades*) completados por *tachas* o repartos vecinales directos; y, finalmente, la fiscalidad municipal se sostiene sobre la base de sisas o impuestos indirectos sobre el consumo aunque también cuenta con la imposición directa aplicada mediante derramas vecinales.⁸

⁶ Angulo Morales, "Estanco y contrabando de tabaco en el País Vasco (1684-1876)", en *Tabaco y Economía...*, Pamplona, 2003, pp. 195-237.

⁷ Hernández, "Els segles XVI i XVII a la Corona d'Aragó. Desenvolupament fiscal del regne i integració financiera en la Monarquia Hispánica", en *Estudis* n° 29 (2003), pp. 65-80.

⁸ El artículo que sigue diferenciando mejor los mencionados estadios fiscales en la Corona de Aragón es el de Bernabé Gil, "La fiscalidad en los territorios peninsulares de la Corona

Por esta razón, la Corona se ve obligada a contar para su financiación en estos territorios con donativos otorgados (ordinarios en Cortes o extraordinarios al margen de ellas), una opción inserta dentro de un proceso por el que toda ampliación de los ingresos reales acaba en manos de Cortes y diputaciones que son las que verdaderamente gestionan el recaudo de los expedientes. Así, cuando en el contexto de la guerra de los Treinta Años, la monarquía trata de ampliar la cuantía de estos ofrecimientos, su esfuerzo se traduce necesariamente en el incremento del tipo impositivo de las generalidades, de la capacidad fiscal de las instituciones forales así como en una mayor participación recaudatoria de las haciendas municipales.⁹ Esta realidad fiscal marca de modo indeleble el proceso de introducción del estanco tabaquero en estos territorios.

En el caso valenciano, hasta las últimas Cortes del reino de 1645, los donativos consistían en cantidades en metálico sufragadas por una hacienda foral que disponía de rentas ordinarias suficientes para adelantar unos pagos que posteriormente recaudaba mediante tachas o impuestos directos sobre el vecindario. En estas Cortes se transformó, sin embargo, el sistema descrito al quedar asignada una cuota sobre los municipios valencianos en función de su vecindario para financiar el mantenimiento de 1.200 soldados durante seis años. Como contraprestación, el monarca se mostró dispuesto a ofrecer a las poblaciones afectadas la posibilidad de establecer nuevos arbitrios municipales para resarcirse del aumento del gasto y así, proliferaron las solicitudes, acogidas normalmente de modo favorable, de creación de nuevos expedientes de ingreso entre los que se encuentra el monopolio de la venta al por menor de tabaco:¹⁰ la ciudad de Orihuela que había solicitado, sin éxito, licencia al virrey para estancar la venta del tabaco entre 1640 y 1644 sí obtuvo la concesión del expediente en 1645;¹¹ la ciudad de Alicante también lo obtuvo en 1645 y sabemos que lo mantuvo arrendado al menos entre 1664 y 1699;¹² la ciudad de Valencia también

de Aragón durante la época de los Austrias" en Fortea y Cremades (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993, pp. 15-31.

⁹ Bernat Hernández señala expresamente que la corona situó en Aragón y Cataluña todo su interés sobre los municipios en cuanto a la recuperación de su capacidad recaudatoria (*op. cit.*, pp. 72-73).

¹⁰ Su consolidación sería paralela a la de los servicios extraordinarios que, desde 1651, continuarían ofreciéndose fuera de Cortes. Véase García Martínez, *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*, Valencia, 1974; un resumen en Bernabé Gil, *Hacienda y mercado urbano en la Orihuela foral moderna*, Alicante, 1989, p. 87.

¹¹ Bernabé Gil (1989), *Hacienda y mercado...*, pp. 72-73 y 164-165.

¹² Véase Sáiz Pastor, "El control estatal de la hacienda municipal alicantina en el Setecientos", en *Revista de Historia Moderna* n° 3 (1983), pp. 339-358; Díez Sánchez, *La hacienda municipal de Alicante en la segunda mitad del siglo XVII. Una aproximación a la organización y gestión económica de los municipios forales*, Alicante, 1999, p. 189; y Giménez

consiguió la aplicación del estanco en 1649, aunque lo suprimió en 1650 (sustituyéndolo por determinadas cargas sobre la entrada y salida del género), lo repuso en 1660, en 1665 lo volvió a suprimir y en 1676 estaba tratando de nuevo de arrendar sus derechos conjuntos de tránsito y venta.¹³ Aunque la evolución del expediente sea, como vemos, algo imprecisa en algunos casos, tenemos noticia de que obtuvieron el mismo o parecido éxito en su pretensión las poblaciones de Castellón de la Plana, Villareal, Onteniente, Biar, Jérica, Muchamiel o Agullent.¹⁴

Es conveniente insistir en que, por ahora, tan sólo se había establecido el monopolio de la venta al por menor de tabacos en determinados ámbitos municipales; no existe todavía ninguna disposición relativa al tránsito de los géneros, cultivo, elaboración, precios de venta o lucha contra el fraude. Por eso, el siguiente paso lo constituiría, en buena lógica, la conversión de dichos expedientes municipales en rentas forales o reales que abarcaran el reino en su conjunto así como la ampliación del ámbito económico de su afectación. Pero también en este punto resulta complejo nuestro análisis debido a la mencionada disparidad en la casuística aragonesa: así, el reino de Mallorca introdujo en 1651 el estanco como renta foral, con posibilidad de arrendar el monopolio sobre la distribución y venta, pero manteniendo la libertad para el abastecimiento de los géneros;¹⁵ en el reino de Aragón, los derechos forales de generalidades se habían elevado de tal modo que, en las Cortes de 1684-86, se optó por su reducción compensándola, entre otros conceptos, con el establecimiento del monopolio foral sobre distribución y venta de tabacos;¹⁶ en el principado de Cataluña el proceso es similar pero más tardío pues son las Cortes de 1701-02 las que inician un proceso de introducción de arbitrios en favor de la diputación, entre los que se incluye el tabaco, para abonar un servicio al monarca de 200.000 libras anuales a cambio de no modificar sus reducidas tasas de generalidades.¹⁷ En Valencia

López, *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*, Valencia, 1981.

¹³ Noticias extraídas de García de Cáceres, *Impuestos de la Ciudad de Valencia durante la época foral*, Valencia, 1909, pp. 86-88; sobre el estado de las rentas municipales de Valencia véase Brines Blasco y Pérez Aparicio, "Aproximación al sistema impositivo de la ciudad de Valencia (siglos XVI al XIX)" en *Studia Histórica: Historia Moderna*, vol. V (1987), pp. 111-126; para el siglo XVIII véase García Moneris, "Centralismo, autonomía y cuestión municipal en el siglo XVIII. Control y gestión de la hacienda local valenciana en el Setecientos", en *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià* n° 5 (1984), pp. 231-244.

¹⁴ Guàrdia i Martín, "Les últimes Cortes valencianes", en Ferrero y Garrido (coords.): *Ciudades y Cortes. Del Reino de Valencia a la Comunidad Valenciana*, Valencia, 2000, pp. 93-107.

¹⁵ Bibiloni, *Contrabandistas i agents de rendes. Supervivents i acumuladors entorn al negoci del tabac a Mallorca durant els segles XVII i XVIII*, Palma de Mallorca, 2000, p. 26.

¹⁶ Salas Ausens, "La Hacienda Real aragonesa en la segunda mitad del siglo XVII", en *Política y Hacienda...*, pp. 491-510.

¹⁷ Fernández de Pinedo, "Los ingresos de la Hacienda Real en Cataluña", en Artola y Bilbao (eds.), *Estudios de Hacienda. De Ensenada a Mon*, Madrid, 1984, p. 200.

parece, sin embargo, que no iba a producirse la esperada transformación, pese a que se intentó, pues las ciudades del reino tuvieron la suficiente fortaleza e influencia para oponerse a la pérdida de ingresos que, para ellas, suponía la cesión del expediente para introducción del estanco foral.¹⁸ Díez Sánchez cree que la Corona no estaba interesada en que los municipios valencianos perdiesen una capacidad financiera que estaba sirviendo eficazmente para responder a sus demandas; Bernabé Gil cree que el hecho de que el expediente se extendiera inicialmente entre las ciudades valencianas más influyentes dificultó la aplicación del estanco general; y Bernat Hernández apunta que el monarca contaba en Valencia con ingresos patrimoniales relativamente importantes que evitaban la necesidad del recurso desesperado a fuentes de ingreso alternativas.¹⁹

Lo que parece fuera de toda duda es que la hacienda foral valenciana se quedó sin estanco tabaquero y que éste pasaría más tarde de la categoría de expediente municipal a convertirse directamente en renta real, tal como había sucedido en Castilla, pero dentro del contexto de imposición forzosa que acompaña a la aplicación de la Nueva Planta fiscal.

1.2. *El estanco real en Valencia (1707-1731)*

La voluntad borbónica por imponer y controlar de modo absoluto la gestión del estanco general del Tabaco en todo el ámbito nacional es evidente aún antes del inicio del conflicto sucesorio, pues este monopolio era uno de los pilares financieros sobre los que Orry pretendía basar su reforma del aparato del Estado. Buena muestra de ello son los tempranos procesos de reorganización de la dirección de la renta, el decreto de abril de 1701 para imponer la administración directa del estanco en Castilla o el propósito declarado de introducir el estanco real en los territorios aragoneses para poner fin a la diversidad de mercados tabaqueros descrita e integrarlos dentro de un mismo marco gestionado mediante administración directa. El inicio de la guerra de Sucesión obligó a aplazar todos estos propósitos.

Los sucesos del año 1707 en Valencia, con la abolición de los fueros del reino y la llegada de Melchor de Macanaz, Rodrigo Caballero²⁰ o Juan Pé-

¹⁸ La ciudad de Valencia mantuvo en 1682 la pretensión de estancar la venta de tabacos en todo el reino, pero la oposición de las principales ciudades del reino, entre ellas la de Orihuela, paralizó la aplicación de esta medida (agradezco a Bernabé Gil la aportación de esta información de primera mano).

¹⁹ Díez Sánchez, *op. cit.*, p. 127; Bernabé Gil, "La fiscalidad...", p. 26; Hernández, *op. cit.*, p. 72.

²⁰ Caballero fue administrador de la renta del Tabaco entre 1708-11, primer intendente de Valencia entre 1711-17, posteriormente intendente de otras principales regiones (como Cataluña), hasta ser llamado a participar en el gobierno de Madrid (Kamen, "La reforma de Valencia", en *La Guerra de Sucesión en España*, Barcelona, 1974, pp. 338 y 364).

rez de la Puente,²¹ anunciaban, ahora sí, el inminente inicio del proceso de reforma fiscal en el antiguo territorio foral. Como es bien sabido, esta renovación parte de dos objetivos ineludibles: la incorporación a la Hacienda real de las antiguas fuentes de ingreso propias de la Hacienda foral²² y la equiparación del sistema contributivo valenciano con el castellano, sustituyendo los antiguos donativos por un sistema de rentas provinciales como el que se venía organizando en Castilla desde 1691. Estos últimos conceptos impositivos no se llegaron a introducir y recaudar, sin embargo, de modo satisfactorio en Valencia por lo que, en años subsiguientes, los ingresos necesarios para el sostenimiento del ejército acantonado en este territorio comenzaron a recaudarse a través de una serie de exacciones realizadas por la propia administración militar, que evolucionaron desde un sistema de donativo forzoso hasta concretarse en el denominado *cuartel de invierno*.²³ Esta solución tendría que ser forzosamente coyuntural pues debía ser sustituida por un modelo fiscal estable, así que la alternativa propuesta por Rodrigo Caballero en 1712 y asumida por Macanaz en 1713, fue la del establecimiento de una contribución general y fija para el conjunto del reino, cuyo reparto entre la población quedara al criterio de unas autoridades municipales que procederían a su redistribución equitativa bajo la forma de impuesto directo sobre la riqueza rústica y urbana, los beneficios del comercio, la industria y la población asalariada.²⁴ En 1715 comenzó a recaudarse en el reino la contribución denominada *equivalente* como imposición directa de cupo, no de cuota, repartida entre las trece gobernaciones militares en las que fue dividido el reino.²⁵

La preferente atención historiográfica por el estudio de este sistema alternativo de rentas provinciales y equivalentes no puede hacernos olvidar sin embargo que, entre las pretensiones gubernativas de renovación contributiva, se incluía asimismo la modificación de los derechos de Rentas Ge-

²¹ Al frente de la recién creada Superintendencia General de Rentas, véase Corona Marzol, "Un centro de experimentación castellana en Valencia: la Superintendencia General de Rentas Reales (1707-1713)", en *Estudis*, nº 13 (1987), pp. 171-200.

²² Para ampliar este apartado véase Correa Ballester, *La hacienda foral valenciana, el Real Patrimonio en el siglo XVII*, Valencia, 1995.

²³ Corona Marzol, "Datos sobre la fiscalidad valenciana en el XVIII: las contribuciones militares y el 'cuartel de invierno' (1707-1715)", en *B.S.C.C. (Castellón)* nº 60 (1984), pp. 383-402.

²⁴ La reforma fiscal valenciana ha atraído la atención de muchos investigadores entre los que destaca García Trobat, *El equivalente de Alcabalas, un nuevo impuesto en el Reino de Valencia durante el XVIII*, Valencia, 1999.

²⁵ Véase Romeu Llorach, "Notas para el estudio del Equivalente y otras contribuciones del País Valenciano en el siglo XVIII", en *Estudis d'Història Contemporània del País Valencian*, nº 0 (1987), pp. 49-79 y *El sistema fiscal valenciano (1715-1823)*, Vinaròs, 1981. Estos trabajos, pese a su titulación, analizan la contribución del equivalente en exclusiva.

nerales (tras la supresión de las aduanas en las fronteras interiores),²⁶ la introducción del papel sellado²⁷ y, cómo no, la imposición como renta real (ya no foral) del estanco general del Tabaco. Así, Rodrigo Caballero se refería expresamente, en su propuesta de 1712, a la posibilidad de: *suspender por ahora Millones, Alcabalas, Cientos, Servicio ordinario, extraordinario, Tercio provincial, chapín de la Reina y moneda forera*; dejando sólo en pie las rentas de los estancos [papel sellado, sal y tabaco] y de las Aduanas.²⁸

Y es que en Valencia habían quedado dispuestas por entonces tres estructuras fiscales paralelas pero absolutamente diferenciadas: las imposiciones militares recaudadas por militares con destino a la tesorería de guerra (el mencionado *cuartel del invierno* que representa la mitad de los ingresos fiscales), los impuestos civiles al cargo de la Superintendencia de Rentas (las renqueantes rentas provinciales y los derechos de aduanas) y, finalmente, la administración independiente de los monopolios reales, destacando entre todos ellos el del tabaco, cuyo gobierno recae bajo la exclusiva autoridad de Rodrigo Caballero dependiente en su gestión del gobierno de Madrid y la recién restablecida Junta del Tabaco.²⁹ Los datos recogidos por Kamen sobre la renta del Tabaco en esos primeros años de imposición como estanco real muestran, además, unos rendimientos económicos valorados en torno al 20% del total de los ingresos netos obtenidos por la Hacienda real en Valencia (véase cuadro nº 1).

CUADRO Nº 1

VALORES DE LA RENTA DEL TABACO EN VALENCIA DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE R. CABALLERO (1708-1712)
(EN REALES DE VELLÓN)

	1708	1709	1710	1711	1712
Tabaco: valor entero		1.272.834	1.430.963	1.393.884	1.397.318
Tabaco: salarios-gastos		440.204	257.986	433.141	355.155
Tabaco: valor líquido	550.400	832.630	1.172.977	960.743	1.042.163
Ingresos Valencia	5.781.515	4.367.230	4.981.997	5.612.078	5.845.973
% tab. v. líq./ingresos	9,5%	19,1%	23,5%	17,1%	17,8%

Fuente: Elaboración propia sobre Kamen (1974: pp. 349 y 353).

²⁶ Real Decreto 25/1/1708, reiterado por Real Cédula 28/8/1711 y confirmado en noviembre de 1714 (Kamen, *op. cit.*, p. 362).

²⁷ Real Cédula 3/8/1707 (Kamen, *op. cit.*, p. 351).

²⁸ Citado por Corona Marzol, "Un centro de experimentación...", pp. 197-198. El subrayado es mío.

²⁹ Escobedo Romero, *op. cit.*, pp. 37-40.

Así pues, al contrario de lo que había sucedido con las rentas provinciales, la imposición de este monopolio tabaquero parece ser que resultó una de las medidas fiscales más eficaces y acertadas del momento. Así, en la estimación de ingresos prevista por Pedrajas para 1712-13, el *cuartel de invierno* seguiría produciendo la mitad del recaudo, pero las imposiciones no afectadas por la creación del equivalente representan el 30% de los ingresos líquidos, con el estanco tabaquero al frente de todas ellas con un 15,7% del total.³⁰ Un informe presentado al intendente en 1713 comparaba la caótica situación de la renta de Salinas, que superaba con dificultad el medio millón de reales anuales de ingreso, con el caso del Tabaco del que se decía que había pasado de los 30.000 reales anteriores a 1708 a ofrecer al presente millón y medio de reales anuales brutos: *con solo la providencia de hazer observar rectamente las Reglas con que se debe administrar*.³¹

El éxito económico en la introducción del estanco tabaquero está fuera de toda duda y nos explica por qué el monopolio no se vio afectado por la consolidación de la nueva planta fiscal del reino de Valencia tras el fin del conflicto sucesorio. En 1726 sus valores absolutos se habían incrementado hasta los 2,3 millones de reales anuales lo que, pese al incremento de ingresos fiscales que supuso el establecimiento y consolidación inicial del equivalente, continuaba representando el 17,8% de los ingresos líquidos de la Hacienda real valenciana.³² A partir de entonces, mientras el cupo del equivalente evoluciona hacia su fosilización,³³ los ingresos de aduanas y tabaco tenderían a incrementarse en función del crecimiento de la demanda y del desarrollo de la actividad comercial en el reino, respondiendo a su carácter de imposiciones indirectas.

1.3. El estanco valenciano bajo administración directa (1731-1800)

Desde el ascenso de Patiño, alrededor de 1726, a la primera línea de la acción política nacional se experimenta un nuevo y decidido impulso dirigido a imponer la administración directa como modelo de gestión de rentas reales en sustitución de los arrendamientos vigentes. Este propósito se ensayaría inicialmente sobre el monopolio tabaquero, con el Real decreto 20/12/1730 de *Universal Administración*, por el que se impone este sistema

³⁰ Porcentajes tomados sobre la base del *Memorial de Pedrajas del 19 de junio de 1713* (citado por Kamen, *op. cit.*, p. 351).

³¹ Corona Marzol, *Un centro de experimentación...*, p. 199.

³² Kamen, *op. cit.*, p. 362.

³³ Tras la inclusión en 1727 de 30.018 libras anuales a cuenta del monopolio de la sal y 42.500 libras en concepto de paja y utensilios, la cuantía repartida por concepto de equivalente apenas se modificó hasta los últimos años de la centuria. Agradezco a Ricardo Franch sus aclaraciones al respecto.

en toda la monarquía a partir del 1º de septiembre de 1731. La introducción de la administración directa se completa, más tarde, con la publicación de las normas para su gestión administrativo-contable reunidas en la *Real Instrucción* de abril de 1740.³⁴ Estas modificaciones son reflejo del deseo de homogeneizar el modelo de gobierno del monopolio en todo el territorio de su aplicación por lo que, tras las disposiciones de la década de 1730, la historia del estanco en Valencia hasta que finaliza el siglo XVIII no es sino la de una más entre las muchas demarcaciones en que quedó dividida la Monarquía.

Una estructura la valenciana de *Administración Provincial* centralizada, como todas ellas, alrededor de una *administración principal o general* localizada en la capital del reino, donde se sitúan las tercenas o almacenes principales de la renta y residen los empleados principales de gestión, resguardo y justicia (administrador general, tesorero, juez ordinario —cargo que ejerce en ocasiones el propio intendente de Valencia—, entre otros). El reino se subdivide a continuación en 19 *administraciones particulares o partidos administrativos* (véase cuadro nº 3), estratégicamente ubicados en las ciudades más significativas del reino, al frente de las cuáles se sitúa un administrador particular a cuyo cargo queda el gobierno de un pequeño almacén para recepción y distribución del género.³⁵

La mencionada homogeneidad con el resto de administraciones nacionales queda, no obstante, alterada en este caso por la especial significación que adquiere la ciudad de Alicante donde existe, desde fecha indeterminada pero cercana al año 1708, una *factoría* destinada a la recepción y posterior redistribución de tabacos.³⁶ Ello determina la presencia de un juez subdelegado de la renta en esta ciudad, un resguardo propio y fórmulas particularizadas para el abastecimiento de la comarca alicantina. Este planteamiento, válido para la mayor parte de la centuria, se verá alterado a su vez en 1779 por la creación de una segunda factoría de distribución en la propia ciudad de Valencia.³⁷ No obstante, la decisión administrativa más trascendente para

³⁴ Supone, en realidad, la conversión en norma escrita de las prácticas consuetudinarias desarrolladas por los antiguos arrendatarios (Escobedo, *op. cit.*, pp. 395-400).

³⁵ Se confirma la autonomía del estanco tabaquero con relación a otras rentas pues su ordenación espacial no guarda relación alguna con la división del reino en corregimientos militares para el reparto y recaudo del equivalente. Véase Piqueras y Sanchís (1992), *La organización histórica del territorio valenciano*, Valencia; también García Trobat, *op. cit.*, pp. 346-381.

³⁶ La factoría es una especie de almacén dispuesto para la recepción, almacenaje, embarque y redistribución de tabacos, sin manipulación del género. La presencia de la factoría en una ciudad distinta a la capital del reino es significativa pues en el resto de casos coetáneos (Barcelona, Cádiz, Málaga o La Coruña) se ubica siempre en la capital de la administración.

³⁷ En el contexto de ampliación del número y funciones de las mencionadas factorías con la creación de nuevos establecimientos en San Sebastián, Gijón, Santander, Padrón, León, Almería y Cartagena. Véase Solbes, "Abastecimiento y distribución de tabacos en el marco del estanco general español (siglos XVII y XVIII)", comunicación presentada al *X Congreso de la AEHE*, Santiago de Compostela, 2005.

nuestro análisis es la segregación, en el año 1788, de la subdelegación de Alicante y los partidos situados bajo su influencia (Orihuela, Elche, Elda y Villajoyosa) para quedar constituida como administración provincial independiente de la de Valencia.³⁸ Ya por último, nos resta mencionar el real decreto de "Unión de Rentas" de 1799 que dispuso una nueva ordenación administrativa y fiscal en España que, aunque apenas tuvo tiempo material para implantarse, sí determinó cambios importantes que afectan decisivamente a nuestro estudio, imponiendo la conveniencia de situar la conclusión del mismo en dicha fecha.

2. LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA-ALICANTE (1731-1798): RESULTADOS ECONÓMICOS³⁹

2.1. Comercialización de los géneros

a) Abastecimiento: El suministro de tabacos para la España peninsular parte de la idea del fomento en el uso de la materia prima procedente de las Indias españolas (especialmente Cuba) transformada en Sevilla en tabaco en polvo para ser esnifado.⁴⁰ Sin embargo, en contradicción con estos deseos gubernativos de marcado signo mercantilista, se impuso a lo largo del XVIII la preferencia en el gusto por el tabaco fumado y, en concreto, por la hoja o rollo de brasil, un producto que estaba situado desde 1674 bajo el control monopolístico de la hacienda portuguesa. Los antiguos arrendatarios del monopolio español habían adquirido tradicionalmente este género en Lisboa pero, dada la situación de ruptura de las relaciones bilaterales entre las coronas hispano-lusa que se mantuvo durante la primera mitad del XVIII, se hizo necesaria la alternativa del puerto franco de Génova para acceder al género reexportado. Como el producto adquirido no requería de ningún proceso de reelaboración previo a su consumo, no había necesidad de remitirlo a Sevilla para incorporarlo al recorrido del tabaco polvo y esa es la razón que determina el nacimiento de un segundo canal de abastecimiento alternativo al sevillano basado, en este caso, en el sistema de las factorías como las dispuestas en Alicante o posteriormente en Valencia.⁴¹

³⁸ Para conservar una mayor homogeneidad de la serie contable de nuestro estudio hemos mantenido unidos los resultados de ambas administraciones durante la última etapa de nuestro análisis (1788-1798).

³⁹ Nuestro estudio se basa en la documentación del Archivo General de Simancas (AGS) localizada en las diversas secciones de la Dirección General de Rentas (DGR) como son: DGR I remesa, legs. 2477-79; DGR II remesa, legs. 4527-4535 y DGR II remesa, leg. 4636.

⁴⁰ Véase Solbes, "Abastecimiento y distribución...", pp. 5-10.

⁴¹ Véase Solbes, "Los comerciantes extranjeros y el negocio del tabaco en la España del siglo XVIII", en Villar García y Pezzi Cristóbal (eds.), *Los Extranjeros en la España Moderna*,

El abastecimiento de la administración valenciana parte, entonces, de una doble propuesta: que el tabaco polvo gane la ciudad del Turia remitido desde Sevilla (contando con la intermediación de los *almacenes generales* de Madrid) mientras la hoja de brasil accede a la factoría de Alicante; posteriormente se verificaría un intercambio de géneros entre ambas ciudades para iniciar el recorrido hacia las administraciones particulares asignadas a cada cuál. En la práctica se verifican, sin embargo, una serie de variaciones temporales sobre este modelo que resumimos en el cuadro nº 2 agrupadas alrededor de tres etapas que van a ser habituales en este estudio: la ordenación de la administración directa, al apogeo del sistema y su supuesta decadencia o crisis.

CUADRO Nº 2
PROCEDENCIA DE LOS GÉNEROS PARA ABASTECIMIENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN VALENCIANA (1731-98)

	Tercenas de Valencia		Subdelegación de Alicante	
	Tabaco polvo	Labores de humo	Tabaco polvo	Labores de humo
1731-1740	Sevilla, Madrid y otros	Factoría de Alicante	Valencia	Factoría de Alicante
1741-1779	Sevilla	Factoría de Alicante	Sevilla	Factoría de Alicante
1780-1798	Sevilla	Factoría de Valencia	Sevilla	Factoría de Alicante

Fuente: Elaboración propia sobre AGS, DGR I, legs. 2477-2479.

La primera etapa se ajusta a la fórmula expuesta, completada en años puntuales con la llegada de partidas extraordinarias procedentes sobre todo de los almacenes madrileños. La segunda etapa es la del esplendor de la factoría alicantina pues, dentro del contexto de modificación de la política internacional y reapertura de las relaciones hispano-lusas,⁴² los órganos de gobierno de la renta aprovecharon el impulso dado a la llegada de tabaco brasil a Alicante para remitir también a esta ciudad el polvo sevillano necesario para atender el consumo de su comarca; mientras tanto, la capital del Turia seguiría recibiendo polvo desde Sevilla y humo desde Alicante. La creación en 1779 de la nueva factoría tabaquera de Valencia abre una nueva etapa en la que se reduciría lógicamente el protagonismo de la de Alicante hasta el ámbi-

Málaga, 2003, tomo I, pp. 643-655; y el trabajo de Torres Sánchez, "Capitalismo internacional y política estatal. Los asientos del tabaco en España durante la segunda mitad del siglo XVIII", en *Tabaco y economía...*, pp. 416-456.

⁴² La firma desde 1744 de importantes asientos con la casa Gil de Meester (holandeses residentes en Lisboa) o el portugués José Antonio Catelán desde 1764.

to local o comarcal.⁴³ La temprana autosuficiencia de Alicante con respecto a los suministros valencianos, y la posterior independencia de Valencia, tuvo que influir sin ninguna duda en la división de administraciones provinciales que iba a producirse en 1788. En todo caso, y bajo cualquiera de las fórmulas expuestas, se encuentra documentada la existencia de tabacos en un volumen creciente y suficiente para atender la demanda regional.⁴⁴

b) Distribución: En la ciudad de Valencia se localizan dos tercenas, mayor y menor, que se constituyen como los almacenes principales para el reenvío de tabaco a los partidos;⁴⁵ lógicamente, en la subdelegación de Alicante se ubica otra terrena que ejerce funciones de redistribución para su entorno más próximo.⁴⁶ Desde un punto u otro, cada uno de los 19 almacenes de las administraciones particulares tendría que estar suficientemente surtido para vender tabaco al por mayor en el propio almacén o abastecer los puntos de venta al por menor de su cargo. Estos lugares de venta al menor se subdividen a su vez en dos categorías: los *estanquillos*, cuya característica es la de contar con un empleado asalariado por cuenta de la renta (mínimo de 3 reales de vellón diarios); y los *puntos de venta a la décima* en lugares donde el consumo es tan corto que son los tenderos, abaceros o taberneros los que expenden el tabaco en sus establecimientos a cambio de una comisión del 10 % sobre el valor de las ventas.⁴⁷ El cuadro nº 3 sistematiza la ordenación expuesta para el caso valenciano obviando, por excesiva, la descripción detallada de los lugares de venta a la décima.

El proceso en el suministro tabaquero se basa en la fórmula de que el pequeño es el encargado de visitar al grande, es decir, los vendedores a la décima acuden a los estancos, los estanqueros a la administración particular, el administrador particular a la administración provincial y, por último, el administrador provincial realiza su pedido a la Dirección General de la renta. Existe, asimismo, una lógica gradación del espacio en función del recurso a las fórmulas mayoritarias de adquisición del tabaco: ventas a la dé-

⁴³ Los géneros remitidos desde 1783 por el nuevo asentista Jacinto Fernández Labandera se complementaron con género traído de Génova por Juan Bautista Batifora, miembro de la familia de comerciantes estudiados por Franch Benavent, *El capital comercial valenciano en el siglo XVIII*, Valencia, 1989, pp. 141-166.

⁴⁴ Frente a unas existencias que representan el 25% del consumo anual en los años cuarenta, se supera la cifra del 50 % en los sesenta y se alcanza el 100 % en los ochenta.

⁴⁵ Lo normal es que exista una sola terrena pero sus funciones pueden desdoblarse en administraciones importantes, como es el caso de la valenciana. Aún a riesgo de simplificar en exceso diremos que la terrena mayor expende tabaco polvo y la terrena menor tabaco de humo.

⁴⁶ Administraciones particulares de Alcoy, Denia, Elche, Elda, Orihuela y Villajoyosa. Las de Alcoy y Denia dependen en ocasiones de Valencia y, de hecho, tras la división de 1788 quedaron integradas en esta última.

⁴⁷ El número de estancos situados al cargo de cada partido oscila entre los 20 de Alcira a ninguno en el caso de Morella. El número total de estanqueros asalariados creció desde los 65 de 1731 hasta superar los doscientos en los ochenta.

cima en el ámbito estrictamente rural, ventas en estanquillos en poblaciones pequeñas y, en las ciudades más importantes, ventas al por mayor en la tercena y al por menor en los estanquillos del casco urbano. Así, la renta del Tabaco diseñó, o mejor dicho tomó prestada de la ordenación dispuesta por los arrendadores del XVII, una espléndida red para el abastecimiento y distribución de los géneros, que facilitaba un cómodo acceso al producto final por parte del consumidor.

CUADRO Nº 3

ORDENACIÓN ESPACIAL DE ADMINISTRACIONES GENERALES
Y PARTICULARES DE LA RENTA DEL TABACO EN EL REINO
DE VALENCIA (EN TORNO AL AÑO 1770)

Partido de Morella	Tercena
Partido de Vinaroz	Tercena y 1 estanquillo en casco urbano. 4 en poblaciones cercanas: Benicarló, Peniscola, Torreblanca y San Mateo.
Partido de Castellón de la Plana	Tercena y 2 estanquillos en casco urbano. 7 en poblaciones cercanas: Villareal, Burriana, Nules, Onda (2), Alcora y Almazora.
Partido de Segorbe	Tercena y 1 estanquillo en el casco urbano.
Partido de Chelva	Tercena y 1 estanquillo en el casco urbano.
Partido de Murviedro (Sagunto)	Tercena y 1 estanquillo en casco urbano. 1 en poblaciones cercanas: Vall de Uxó
Partido de Liria	Tercena y 1 estanquillo en casco urbano. 1 en poblaciones cercanas: Benaguacil.
Partido de Chiva	Tercena y 1 estanquillo en casco urbano.
Administración principal de Valencia	Tercena mayor y menor. 16 estanquillos en casco urbano y puerto. 14 en poblaciones cercanas: Torrente, Catarroja, Silla, Marchalenes, Moncada, Alaquas, Alboraya, El Remedio, El Puch, Rafelbuñol, Massamagrell, Burjasot, Picassent y Puebla de Vallbona.
Partido de Alcira	Tercena y 2 estanquillos en casco urbano. 17 en poblaciones cercanas: Carcagente, Albrique, Algemesí, Alcudia, Carlet, Llombart, Albalt, Guadasuar, Poliña, Alginet, Massalavés, Almusafes, Sollana, La Puebla, Benimodo, Alcozer y Conca.
Partido de Cullera	Tercena y 2 estanquillos en casco urbano. 6 en poblaciones cercanas: Sueca, Tabernes, Simat, Benifayó, Riola y Fortalém.
Partido de San Felipe (Xàtiva)	Tercena y 2 estanquillos en casco urbano. 5 en poblaciones cercanas: Beniganim, Manuel, Canales, Noveles y La Llosa de Ranes.
Partido de Gandia	Tercena y 2 estanquillos en casco urbano. 4 en poblaciones cercanas: Oliva, Pego, Piles y Beniopa.
Partido de Onteniente	Tercena y 1 estanquillo en casco urbano. 4 en poblaciones cercanas: Bocairente, Ollería, Albaida y La Fuente de la Higuera.
Partido de Denia	Tercena y 1 estanquillo en casco urbano. 11 en poblaciones cercanas: Altea, La Marina, Benisa, Callosa, Vergel, Calpe, Jávea, Ondara, Pedreguer, Teulada y Xalón.

CUADRO Nº 3 (Continuación)

Partido de Morella	Tercena
Partido de Alcoy	Tercena y 2 estanquillos en casco urbano. 3 en poblaciones cercanas: Cocentaina, Muro e Ibi.
Partido de Villajoyosa	Tercena y 2 estanquillos en casco urbano. 1 en poblaciones cercanas: Benidorm.
Partido de Elche	Tercena y 3 estanquillos en casco urbano. 5 en poblaciones cercanas: Santa Pola, Novelda, Aspe, Crevillente y Monforte del Cid.
Partido de Elda	Tercena y 2 estanquillos en casco urbano. 1 en poblaciones cercanas: Monóvar.
Subdelegación de Alicante	Tercena y 4 estanquillos en casco urbano. 3 en poblaciones cercanas: San Juan, Muchamiel y Xixona.
Partido de Orihuela	Tercena y 4 estanquillos en casco urbano. 6 en poblaciones cercanas: Callosa, Almoradí, Benefuser, Catral, Majada y Guardamar.

Fuente: Elaboración propia sobre AGS, DGR I, legs. 2477-2479.

2.2. Consumos oficiales (en libras castellanas)

El cuadro nº 4 ofrece un resumen quinquenal de los valores de consumo y monetarios propios de la administración provincial de Valencia-Alicante sobre el que basamos en buena medida nuestra posterior interpretación. El gráfico nº 1 recoge los datos referidos exclusivamente al consumo.

En el estudio del grupo GRETA sobre la evolución entre 1731-1798 de la demanda tabaquera para el conjunto de la Monarquía, se explica cómo el consumo experimentó una caída de más de un tercio durante los años treinta que es consecuencia del complicado proceso de introducción de la administración directa y las continuadas alzas decretadas por entonces en los precios de venta de las labores; durante la posterior etapa 1741-79 se mantuvo un continuado ascenso del consumo que permitió enjugar las pérdidas y recuperar las cifras iniciales ahora a precios más elevados; sin embargo, durante el período 1780-98, se volvió a experimentar una caída similar a la de la primera etapa e igualmente relacionada con nuevos aumentos de las tarifas.⁴⁸

El estudio de los precios resulta ciertamente complejo hasta la unificación impuesta en 1741, pero se puede sintetizar señalando que las tarifas medias aumentaron desde los poco más de 17 rls./libra de 1731 hasta superar los 31 rls./libra en 1741, lo que justifica plenamente la consabida contracción del consumo.⁴⁹ Los precios dispuestos en la reforma de 1741 se

⁴⁸ GRETA, *op. cit.*, pp. 314-326.

⁴⁹ GRETA, *op. cit.*, pp. 321-322.

mantuvieron sin embargo durante casi cuarenta años incidiendo en la creciente recuperación de los consumos hasta que, en 1780, la necesidad de allegar recursos para la guerra contra Gran Bretaña determinó la elevación de las tarifas hasta los 39,5 rls./libra. Una nueva subida decretada en 1794, elevaba el precio del tabaco hasta los 48 rls./libra para lo que resta de centuria, inclinando decididamente la demanda de los consumidores hacia la solución del contrabando.

CUADRO N.º 4

RESUMEN DE VALORES DE LA ADMINISTRACIÓN
VALENCIA-ALICANTE, 1731-1798 (MEDIAS QUINQUENALES
Y PORCENTAJES SOBRE TOTAL NACIONAL; EN LIBRAS CASTELLANAS
Y REALES DE VELLÓN)

	A		B		C		D		E		F
	Consumo (libras)	%	Precios (rsl./lb.)	V. Entero* (rsl. vell)	%	Gastos* (rsl. vell)	%	V. Líquida* (rsl. vell)	%	Afectacions (rsl. vell)	V. Útil (rsl. vell)
1731-34	190.684	5,6%	25,7	4.897.768		769.939		4.271.378		89.142	4.182.236
1735-39	189.579	6,1%	27,5	5.218.700		753.126		4.465.575		-1.065	4.466.640
1740-44	186.050	6,8%	30,0	5.572.638	6,8%	783.905	6,4%	4.788.733	7,0%	535.698	4.253.035
1745-49	189.800	7,2%	30,5	5.795.799	7,2%	832.405	6,5%	4.963.394	7,4%	440.966	4.522.428
1750-54	224.257	7,9%	30,6	6.851.373	7,8%	952.365	6,8%	5.899.008	8,0%	273.070	5.625.938
1755-59	230.361	7,6%	30,5	7.035.489	7,5%	1.069.742	7,0%	5.965.746	7,7%	24.037	5.941.709
1760-64	231.776	7,3%	30,6	7.102.189	7,2%	1.239.878	7,4%	5.862.311	7,2%	123.586	5.738.725
1765-69	273.263	8,5%	30,7	8.388.902	8,4%	1.299.398	7,0%	7.089.504	8,7%	125.657	6.963.847
1770-74	301.495	8,4%	30,7	9.257.906	8,3%	307.628	6,7%	7.950.278	8,6%	84.008	7.866.270
1775-79	315.384	8,4%	30,7	9.688.424	8,2%	1.312.116	6,6%	8.376.308	8,6%	106.297	8.270.011
1780-84	266.844	8,6%	40,1	10.689.205	8,6%	1.472.659	6,6%	9.216.546	9,1%	209.219	9.007.327
1785-89	283.329	8,9%	40,2	11.398.856	8,9%	1.568.325	6,7%	9.830.531	9,4%	347.163	9.483.368
1790-94	214.225	7,5%	39,7	8.504.182	7,5%	1.650.346	7,1%	6.853.837	7,6%	363.695	6.490.142
1795-98	190.668	6,8%	48,3	9.206.510	6,7%	2.012.130	7,8%	7.194.380	6,4%	1.095.493	6.098.887
Media	234.837	7,5%		7.829.138	7,7%	1.215.997	6,8%	6.623.395	7,9%	272.641	6.350.754

* Los valores valencianos de la década de 1730 no se relacionan con los nacionales porque incluyen los ingresos del Nuevo Impuesto.

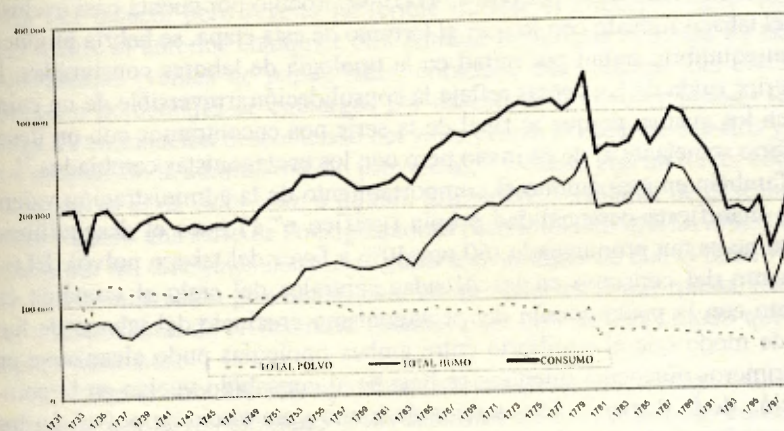
Fuente: Elaboración propia sobre AGS, DGR I legs. 2477-79; DGR II, legs. 4527-4535 y DGR II, leg. 4636; comparación con los valores nacionales de GRETA, *op. cit.*, pp. 316-319.

La evolución del consumo en la administración de Valencia experimentó, por su parte, una reducción inicial menos aparatosa que la nacional (una caída máxima del 10 % sobre 200.000 libras); la demanda se estabilizó más tarde con cierta celeridad así que, en 1749, ya se había superado la fase depresiva para experimentar desde entonces una clara tendencia al alza, reparada de un modo particularmente regular a lo largo de la serie, lo que permite alcanzar las 341.000 libras de tabaco despachadas en 1779 (máximo histórico de la serie). Aunque el aumento de tarifas de 1780 contrajo a corto plazo el consumo, éste pudo recuperarse hasta superar en 1787, por últi-

ma vez, la barrera de las 300.000 libras. La verdadera caída de los consumos se retrotrae entonces hasta 1788, coincidiendo sospechosamente con el proceso de división provincial, para seguir desplomándose en picado hasta situarse por debajo de las 200.000 libras en 1792 y marcar el mínimo histórico de la serie, con poco más de 150.000 libras, en 1796.

GRÁFICO N.º 1

CONSUMO DE TABACO (POLVO Y HOJA) EN LA ADMINISTRACIÓN
DE VALENCIA-ALICANTE, 1731-1798
(EN LIBRAS CASTELLANAS)



Fuente: Elaboración propia sobre AGS, DGR I, legs. 2477-79; DGR II, legs. 4527-35 y 4636.

Una clasificación de administraciones tabaqueras españolas del año 1770 según niveles de consumo sitúa a la valenciana como la segunda del conjunto del panorama nacional, superada tan sólo por Sevilla y seguida de las de Cádiz, Madrid y Galicia.⁵⁰ La particular evolución de la administración valenciana con respecto a la pauta nacional va modificando lógicamente su importancia relativa dentro del conjunto: así, en los años treinta, el consumo valenciano pasó de representar el 5,5% de la demanda nacional hasta rozar el 7%, una cifra que sigue creciendo hasta alcanzar la máxima representatividad histórica con el 8,9% en los primeros ochenta; la espectacular caída de las ventas en los noventa, más acentuada también en este caso, se tradujo en el descenso en su importancia relativa hasta el 6,8%. La media del consumo valenciano para el conjunto de la serie se sitúa entonces en el 7,6% lo que confirma a nuestra administración en el segundo lugar en el ranking. El superior crecimiento demográfico de Valencia frente al del conjunto de la monarquía durante este siglo explica en buena medida

⁵⁰ AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda (SSH), leg. 4623.

este incremento del consumo y de su importancia relativa; el mantenimiento de unas elevadas cifras de consumo per cápita, superiores incluso a la media entre 1740 y 1788, justifican el resto. Esta misma evolución del consumo per cápita nos permite añadir que, aunque el recurso al contrabando fue una práctica regularmente creciente durante el siglo XVIII español,⁵¹ la pauta valenciana permite minimizar su importancia hasta la última década del siglo en que, sin embargo, los valencianos se echaron con avidez retardada sobre los brazos del fraude.

Por el referido estudio de GRETA sabemos que, en los primeros años treinta, el consumo de tabaco polvo duplicaba en España al de humo pero que la recuperación del período 1741-79 se produjo por cuenta casi exclusiva del tabaco fumado con lo que, al término de esta etapa, se habría producido un equilibrio mitad por mitad en la tipología de labores consumidas; la posterior caída de las ventas refleja la consolidación irreversible de un cambio en los gustos, porque al final de la serie nos encontramos con un desequilibrio semejante al de su inicio pero con los protagonistas cambiados.⁵²

También en este ámbito el comportamiento de la administración valenciana manifiesta personalidad propia (gráfico nº 1) pues el desequilibrio inicial no es tan pronunciado (60 por 40% a favor del tabaco polvo). El incremento del consumo en las décadas centrales del siglo sí coincide en cambio con la pauta común del protagonismo creciente del tabaco de humo, de modo que el equilibrio entre ambas tipologías pudo alcanzarse en los primeros cincuenta mientras se llegaba al consabido vuelco en la composición de la demanda (dos tercios de humo y un tercio de polvo) en los últimos años de la década de 1760; las ventas de tabaco para fumar continuaron creciendo posteriormente hasta superar el 75% del consumo total.⁵³ Resulta así que el porcentaje de fumadores entre los valencianos fue siempre superior al de la media nacional, una cuestión que se encuentra por supuesto relacionada con el gusto del consumidor, pero no debemos olvidar que esta administración se encuentra bien surtida de hoja de brasil y alejada tanto de la frontera portuguesa y francesa como del pujante foco contrabandista de Gibraltar. Es probable, por tanto, que el superior predominio del consumo de tabaco de humo en esta administración también guarde una relación directa con la escasa incidencia del contrabando y los elevados índices de consumo.

⁵¹ Rodríguez Gordillo, *La difusión del tabaco en España. Diez estudios*, Sevilla, 2002, pp. 245-276 o Melón Jiménez, "Hacienda y fraude fiscal en la España del siglo XVIII. El ejemplo de Andalucía (1739-1784)", en *Estudis*, nº 29 (2003), pp. 54-61, entre otros.

⁵² GRETA, *op. cit.*, pp. 314-326.

⁵³ En 1770 Valencia es la segunda administración nacional por consumo de tabaco de humo con el 12,4 % del total (por detrás de Sevilla con el 15%) mientras se sitúa en la octava posición en cuanto al consumo de tabaco polvo con un 4,8% del total (superada por Galicia, Madrid, Sevilla, Cádiz, Valladolid, Cataluña e incluso Asturias). En AGS, SSH, leg. 4623.

2.3. Valores monetarios (en reales de vellón)

La ruta expuesta en el epígrafe relativo a consumos sobre el recorrido de los géneros es, a la inversa, la que siguen los caudales obtenidos por venta de tabacos hasta quedar situados a disposición de la autoridad competente en la *Tesorería Principal de la renta del Tabaco* y, en último término, en la *Tesorería General de Rentas*.⁵⁴ El análisis contable de los dineros de la renta incluye algunos conceptos que debemos precisar: el término *ingresos por ventas* se refiere a los resultados obtenidos por la comercialización del tabaco, pero resulta preferible utilizar el concepto *valor entero*, que añade al anterior cualquier otra entrada pecuniaria ocurrida en las expendedorías (ventas de papel, latas, corachas, etc.) además del cobro de multas o porcentajes de embargos por descaminos; el *valor líquido* se obtiene a continuación descontando del valor entero el coste de salarios y gastos propios de la administración provincial;⁵⁵ y existe aún un tercer concepto, como es el de *valor neto* o *líquido disponible*, resultante de descontar al valor líquido una serie de consignaciones (denominadas *afectaciones*) ordenadas por las diferentes instancias gubernativas antes de que el dinero salga de la administración provincial. Este último valor es el que queda, por tanto, a disposición de la Tesorería General para utilizarlo del modo que estime conveniente.

a) Valor entero: De este apartado cabría esperar, en principio, unos parámetros evolutivos similares a los referidos en el apartado de consumos, por la evidente relación entre ventas e ingresos, pero hay que tener en cuenta que puede ser alterada por dos variables: la mayor o menor magnitud de los "otros ingresos" obtenidos al margen de la venta de tabacos (aunque no es el caso)⁵⁶ y, muy especialmente, por el efecto del incremento de las tarifas aplicadas sobre la venta al público (gráfico nº 2).

El análisis de los valores enteros de la administración valenciana (cuadro nº 4 y gráfico nº 3) nos muestra cómo durante la década de los treinta, pese a la pequeña contracción experimentada por la demanda, los rendimientos se mantuvieron al alza pasando de 5 a 5,5 millones de reales anua-

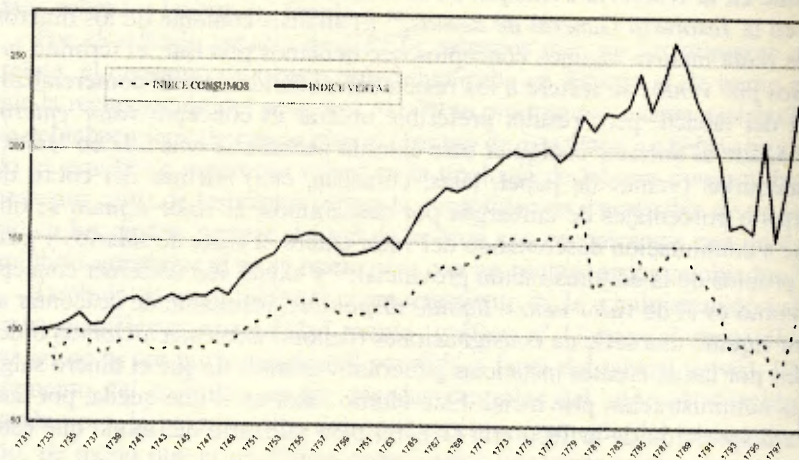
⁵⁴ La eficacia de la renta del Tabaco en la disponibilidad de los caudales obtenidos la convirtió en uno de los ramos más solventes de la Hacienda durante el siglo XVIII. Véase González Enciso, "Los usos financieros del tabaco; o bien, para qué servían los dineros obtenidos con la Renta del Tabaco", en *El mercado del tabaco...* 2000, pp. 25-51.

⁵⁵ Resulta conveniente precisar que, en la conversión de los valores de brutos a netos, el sistema contable de las administraciones provinciales no incluyen en ningún caso el coste de la materia prima ni los gastos de elaboración del producto, que remite a la contabilidad general de la renta. Si se abonan, en cambio, los costes de la traida y llevada de géneros y caudales.

⁵⁶ En el caso valenciano son, efectivamente, poco significativos pues no superan el 1% del valor entero y normalmente son incluso inferiores al 0,5%.

GRÁFICO Nº 2

EFFECTO DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL CONSUMO Y EL VALOR ENTERO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL TABACO DE VALENCIA-ALICANTE (ÍNDICES DE CRECIMIENTO, 1731 = 100)



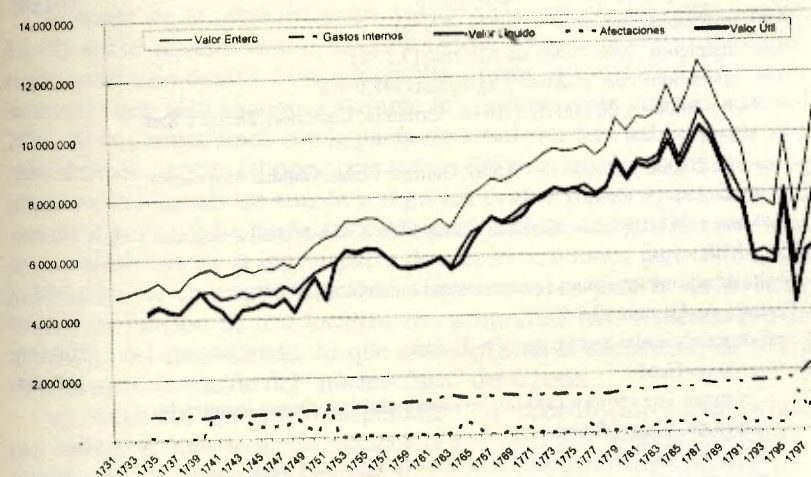
Fuente: Elaboración propia sobre AGS, DGR I, legs. 2477-79 y AGS, DGR II, legs. 4527-35 y 4636.

les; posteriormente, el crecimiento progresivo del consumo permite incrementar el valor entero en una misma proporción hasta duplicar en el quinquenio 1775-79 las cifras iniciales de ingreso; la reducida contracción de la demanda valenciana coetánea al incremento de las tarifas de 1780 se traduce en un nuevo aumento de los valores enteros, lo que permite alcanzar un máximo histórico superior a los 12 millones de reales en el año 1787. Tras este momento de gloria, comienza la decadencia de la renta también en su aspecto monetario, acrecentada y magnificada por las nuevas tarifas de 1794, que reducirían sus ingresos hasta un nivel inferior a los 9 millones de reales que, no obstante, es superior al del inicio de la serie.

Así, mientras el consumo experimentaba un crecimiento máximo del 75% (1779), los resultados monetarios lograron un aumento del 150% (1787) sobre las cifras de partida. Esta es la "lógica del monopolio". A la Hacienda real le interesan los dineros obtenidos por venta de tabacos y no los niveles de consumo alcanzados: un incremento de las tarifas de venta se considera acertado siempre que se refleje en el aumento de los ingresos monetarios, aunque afecte negativamente a las cifras de consumo. De ese modo, podemos decir que, en la administración valenciana, los aumentos de tarifas establecidos hasta 1788 se tradujeron en un incremento a medio plazo de los ingresos recaudados lo que, en último término, estaba contri-

GRÁFICO Nº 3

VALORES MONETARIOS (ENTERO-LÍQUIDO-ÚTIL) DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TABACO DE VALENCIA-ALICANTE, 1731-1798, DESCONTADOS GASTOS INTERNOS Y AFECTACIONES (EN REALES DE VELLÓN)



Fuente: Elaboración propia sobre AGS, DGR I, legs. 2477-79; DGR II, legs. 4527-35 y DGR II, leg. 4636.

buyendo a alcanzar los objetivos de rentabilidad propuestos. En 1794 se rompió sin embargo dicha dinámica al superarse el nivel de elasticidad que permitía la demanda de consumo tabaquero.

b) Valor líquido (cuadro nº 4 y gráfico nº 3): La primera obligación de cualquier administración provincial es la de atender al pago de salarios de empleados y los costes corrientes de gestión; la cantidad resultante tras esta atención será el valor líquido.

El concepto salarios se llevaba en el año 1770, como vemos en el cuadro nº 5, el 47% del gasto total, le siguen los pagos variables por definición abonados a personas que expenden tabaco a la décima (16%) y, por último, las nóminas de los miembros del resguardo (otro 29%). El apartado de gastos corrientes de la administración se refiere, sobre todo, a los costes generados por portes de tabacos y conducción de caudales, a los que cabe añadir los de luz, libros, carbón, alquileres, etc. que suponen en cualquier caso menos del 8% del total.

CUADRO Nº 5

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR PARTIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN
DEL TABACO DE VALENCIA-ALICANTE (BASADO EN EL AÑO 1770)
(EN REALES DE VELLÓN Y % SOBRE EL TOTAL DE CADA APARTADO)

a) Salarios de empleados de la administración	599.891
-Administración general de Valencia (8,6 %)	
-Administración subdelegada de Alicante (7,5 %)	
-Administraciones particulares y agregadas (48,0 %)	
-Entre 40.000 y 20.000 rls.: Alcira, Orihuela, Castellón, Denia y San Felipe	
-Entre 20.000 y 10.000 rls.: Alcoy, Cullera, Elche, Gandía, Murviedro, Onteniente y Vinaroz	
-Menos de 10.000 rls.: Chelva, Chiva, Elda, Liria, Morella, Segorbe y Villajoyosa	
-Visita de administraciones (cuatro rondas a caballo) (30,0 %)	
-Factoría de Alicante (2,0 %)	
b) Comisiones abonadas por ventas a la décima	200.908
c) Resguardo unificado	377.494
-Valencia: una ronda a caballo, una ronda del casco a pie, empleados playa del Grao y falucón	
-Alicante: una ronda a caballo y una ronda del casco a pie	
-Elche: ronda del casco a pie (3,8 %)	
-Orihuela: ronda del casco a pie (3,8 %)	
-Denia: ronda de la Marina a pie (9,0 %)	
d) Gastos corrientes de las administraciones	100.942
-Portes de tabaco y conducción de caudales	
-Valoración de tabacos de contrabando y otros	

Las administraciones de Valencia y Alicante incluyen los cargos de gobierno y justicia de la renta. Administraciones particulares las hay con un administrador único hasta el que se encuentra acompañado por oficial de libros, fiel de terrena, visitador y estanqueros dependientes. Las rondas de visita tienen la función de evitar el fraude cometido por empleados propios de la renta. El coste del resguardo se sostiene en parte con los ingresos de Rentas Generales (el 27,2 % del total).

Fuente: Elaboración propia sobre AGS, DGR I, leg. 2479.

La evolución secular de cada apartado es diferente. Permanecen más o menos estables, dentro de una general tendencia al alza, los capítulos referidos al pago de empleados de gobierno, administración y visitación; se incrementa algo más, con el aumento del consumo, el apartado referido al pago de estanqueros y comisiones por ventas a la décima; el coste del resguardo, por su parte, se mantuvo durante mucho tiempo anclado en los 400.000 reales anuales, pero se altera al alza con la división provincial pues

ésta vino acompañada por un incremento en el número de los miembros del resguardo alicantino que, en los últimos años de la serie, también se dio en Valencia. Los gastos corrientes derivados del transporte se mantuvieron constantes pero, desde 1781, aparece un nuevo capítulo denominado *valoración de los tabacos de fraude* muy variable de año en año y que, con un coste medio de 35.000 reales anuales para el período 1781-98, incrementa enormemente la importancia de este capítulo del gasto.

El coste de la administración valenciana presenta un coste medio del 15,5% sobre el valor entero, manteniéndose durante la mayor parte del período analizado dentro de una horquilla situada entre el 13,5-17,5% de sus ingresos, que sólo abandona durante los noventa para superar entonces el 20%. Si lo comparamos con la pauta nacional estamos hablando de una administración provincial poco costosa en relación con los ingresos que produce; es la segunda en cuanto a ingresos brutos y netos pero la quinta en cuanto a gastos.⁵⁷ La explicación es que los costes de gestión son relativamente similares en la mayor parte de administraciones pero éstos difieren habitualmente en cuanto a la dotación económica para la lucha contra el fraude en función de una localización geográfica más o menos próxima a los focos del contrabando, lo que nos confirma el argumento de la lejanía de esta administración del "núcleo duro" del fraude.

e) Valor útil o "líquido disponible": El valor líquido experimenta, como sabemos, una segunda reducción por atención a consignaciones dispuestas por la Dirección General (*afectaciones*) que, descontadas, ofrecen el valor útil. Como puede observarse, dichas afectaciones suponen, para el caso valenciano, un partida del gasto bastante inferior a la anterior que se sitúa en torno al 3,7% del valor entero (o un 4,3% sobre el valor líquido).

En la curva de afectaciones del gráfico nº 3 se destacan, en primer lugar, los valores más acentuados del período 1740-49 que corresponden a los ingresos del *nuevo impuesto*, un ligero aumento de un real de vellón sobre las tarifas de venta que presentaba contabilidad separada y un destino específico como es la construcción del Palacio Real. A lo largo de la serie hay otras partidas puntuales destinadas a la factoría de Alicante o a completar el abastecimiento de tabacos (destaca una enorme partida de 1,5 millones de reales destinada en 1798 a la compra de tabaco brasil), los caudales entregados regularmente a la Tesorería Principal de la renta cuyo uso desconocemos y otro concepto, denominado *faltas y otros*, que se refiere a errores, a favor o en contra, detectados por los visitadores en las cuentas de administradores y tesoreros que debían ser saldados por los afectados o ejecutadas sus fianzas. Pero el principal interés de este apartado se centra, sin duda, en la asunción por vez primera en 1780, y de nuevo en 1793, de parte de los costes de emisión de deuda pública por imposición obligada de los fondos de depósitos públicos sobre caudales de la renta del Tabaco al 3%

⁵⁷ Superada por Extremadura, Sevilla, Galicia y Cádiz (AGS, SSH, leg. 4623).

de interés.⁵⁸ La administración valenciana se ve afectada por esta medida al destinar para este fin 100.000 reales anuales tras la primera imposición que se elevan a 200.000 tras la segunda. De cuantía inferior esta partida, pero también interesante y novedosa, resulta ser la aparición en 1786 de un *Montepío para viudas de empleados de la renta* (no incluye a miembros del resguardo ni a estancieros) basado en la deducción de un pequeño porcentaje salarial para crear un fondo de solidaridad con el que atender las necesidades de viudas y huérfanos.

Según los datos expuestos, un 80,9% del valor entero es la cuantía que queda finalmente a disposición de la Tesorería General como valor útil: una media de 6,3 millones reales de vellón anuales para el período 1731-1798, pues la rentabilidad de la administración valenciana creció desde los 4 millones de 1731 y a razón de un millón por década hasta alcanzar el cenit en 1788 superando los 9 millones de reales útiles; el posterior descenso hasta los 6 millones refleja el conocido trastorno de la administración valenciana en la última década del siglo.

2.4. *Uso de los caudales: Tesorería General y Tesorería del Ejército de Valencia*

La *Instrucción Real de 1760* determinó explícitamente que todo el líquido disponible en las administraciones provinciales del tabaco fuera remitido a las Tesorerías del Ejército como partida contable depositada en la Tesorería General; pensamos que dicha norma debió codificar, en realidad, lo que venía siendo una práctica habitual.⁵⁹ Así, el valor útil obtenido por la renta del Tabaco en la administración valenciana sería remitido a la Tesorería del Ejército de Valencia y utilizado para el mantenimiento del ejército de tierra acantonado en territorio valenciano (o el de marina en la base naval de Cartagena). Los apartados del gasto pueden ser muy variados: tropa, caballería y dragones, oficiales, administración militar, fortificaciones, abastecimiento, asistencia sanitaria o necesidades de la Armada; existe, además, un pequeño porcentaje dedicado a gastos de carácter civil para sostenimiento de la administración militar como el pago de salarios del personal dependiente de la Casa Real, secretarías de Hacienda y Guerra y empleados de la Real Audiencia.⁶⁰

⁵⁸ Torres Sánchez, "Tabaco y deuda pública en la España de Carlos III", comunicación presentada al *X Congreso de la AEHE*, Santiago de Compostela, 2005.

⁵⁹ Como ha destacado Torres Sánchez fue la propia necesidad de mantener estos caudales dispuestos para el pago de los ejércitos la que liberó a la renta de sufrir un exceso de afectaciones ("Tabaco y deuda pública...", p. 17).

⁶⁰ Franch Benavent y Giménez Chornet, "Una aproximación a la gestión territorial de la Real Hacienda: las cuentas del Tesoro del Ejército de Valencia (1751-1807)", en *Estudis*, nº 29 (2003), pp. 126-127.

Disponemos, por fortuna, de un estudio exhaustivo, firmado por Franch Benavent y Giménez Chornet, sobre la financiación de la Tesorería del Ejército de Valencia durante la segunda mitad del XVIII, que nos ofrece la oportunidad de cotejar la validez de nuestros supuestos.⁶¹

CUADRO Nº 6

COMPARACIÓN ENTRE EL VALOR ÚTIL DE LA RENTA DEL TABACO EN LA ADMINISTRACIÓN DE VALENCIA-ALICANTE Y LOS CAUDALES INGRESADOS EN LA TESORERÍA DEL EJÉRCITO DE VALENCIA (SEGÚN FRANCH BENAVENT Y GIMÉNEZ CHORNET) (MEDIAS QUINQUENALES EN REALES DE VELLÓN)

	Valor útil	Tabaco		Equivalente	Otros **	Total
1731-34	4.182.236					
1735-39	4.466.640					
1740-44	4.253.035					
1745-49	4.522.428					
1750-54*	5.625.938	1.528.189	14,1%	8.281.362	76,2%	10.868.409
1755-59	5.941.709	1.416.142	29,5%	8.312.224	55,5%	14.977.867
1760-64	5.738.725	5.749.732	29,4%	9.098.790	46,6%	19.536.136
1765-69	6.963.847	6.990.526	32,8%	8.545.274	40,0%	21.338.007
1770-74	7.866.270	7.798.195	34,9%	8.579.339	38,4%	22.320.776
1775-79	8.270.011	8.146.971	36,3%	8.535.380	38,1%	22.427.878
1780-84	9.007.327	8.961.117	36,1%	8.526.686	34,4%	24.807.667
1785-89	9.483.368	8.677.180	35,8%	8.566.290	35,4%	24.207.917
1790-94	6.490.142	6.048.491	25,9%	8.638.473	37,1%	23.315.439
1795-98	6.098.887	4.596.536	19,1%	8.599.709	35,8%	24.007.030
1750-1798	7.148.622	6.638.789	31,1%	8.586.388	40,2%	20.899.782

* Las cifras de Franch y Giménez referidas a los años 1753 y 1754 se prorratean para todo el quinquenio.

** Incluye rentas de salinas, generales y agregadas, patrimonio albufera, amortización, media annata y lanzas, montepío, lotería (d. 1764), contribución de propios y arbitrios más préstamos y extraordinarios (d. 1785).

Fuente: Elaboración propia sobre Franch Benavent y Giménez Chornet (*op. cit.*, pp. 120-121) y AGS, DGR I, legs. 2477-79 y AGS, DRG II, legs. 4626 y 4636.

Los treinta años comprendidos en la etapa 1758-1787 se caracterizan por una coincidencia completa entre nuestra serie de valores y la de los citados profesores, lo que ratifica la hipótesis del uso militar de estos caudales. Las cifras referidas al período 1753-57 no son coincidentes, y carecemos de argumentos para justificar el caso, pero reiteramos nuestro convencimiento de que se trata de un problema de ordenamiento contable más que efectivo, pues los pagos sí estarían dirigidos de un modo u otro hacia el sostenimiento del ejército, de Valencia o de otras regiones militares, de manera oficial o a través de lo que se denomina *cargos por consenti-*

⁶¹ Franch Benavent y Giménez Chornet, *op. cit.*, pp. 105-129.

miento. El motivo de la discrepancia en las cifras posteriores a 1788 es consecuencia de la subdivisión del territorio valenciano en dos administraciones provinciales separadas: así, los datos de Franch y Giménez reflejan los caudales procedentes de la reducida administración del tabaco de Valencia, pero no de la de Alicante.⁶² ¿Qué sucede con el valor útil de esa nueva administración provincial? Teniendo en cuenta que, en la misma fecha, fue creada otra administración del tabaco en Cartagena, separada de la de Murcia, podemos sugerir la idea de que el dinero de estas dos nuevas circunscripciones estuviera consignado con destino a la *Tesorería de Marina de Cartagena*, lo cual se constituye como un serio precedente para la creación en 1799 de las *Provincias Marítimas de Alicante y Cartagena* situadas al cargo de un nuevo Subdelegado de Rentas.⁶³

En cualquier caso, podemos y debemos suscribir una de las principales conclusiones del estudio de Franch y Giménez como es que los valores de la renta del Tabaco fueron, junto con los del Equivalente, los dos pilares sobre los que se sustentó la fiscalidad exigida por la monarquía en territorio valenciano y el gasto ocurrido. El equivalente financió al ejército destinado en Valencia durante esta etapa en sus dos quintas partes pero la renta del Tabaco se sitúa muy destacada en un segundo lugar con casi una tercera parte de los pagos; el capital restante, poco más el 25%, se obtuvo del conjunto de no menos de diez conceptos fiscales distintos. La diferencia primordial entre ambos conceptos es que las cifras del equivalente, al no depender de coyunturas, se mantendrían fijas y uniformes desde que se llegó a su ordenación definitiva en los años cuarenta mientras que la incidencia fiscal del monopolio tabaquero variaría en función de la evolución de la demanda y, en último término, del crecimiento económico y demográfico del reino.

Esta distinción se traduce, en el caso de una gestión administrativa acertada, en un aumento sostenido de los valores de la imposición indirecta que pueden recortar su diferencia con la cuantía fija de la directa (como ocurre entre los años treinta y los setenta) e incluso a superarla (como sucede en los ochenta), pero también podemos asistir a una contracción de la demanda que reduzca los valores del estanco mientras permanecen inmutables los rendimientos del equivalente (como sucede en los noventa). El descenso inesperado de los valores tradicionalmente remitidos por la renta tabaquera en esa última década obligaría a la Tesorería del Ejército al recurso precipitado hacia nuevas fuentes de financiación, incluido el préstamo o el uso de partidas extraordinarias de ingreso.

⁶² Si separamos las cifras propias del período 1788-1798 de una administración de Valencia "reducida", la coincidencia de los valores de Franch y Jiménez es, como cabía esperar, completa. Durante el período 1788-1798 la administración valenciana produjo un 78,4% del total de los ingresos que reflejamos mientras el 21,6% restante corresponde a la de Alicante (AGS, DGR II, legs. 4537 y 4535).

⁶³ Otras provincias marítimas creadas de nuevo cuño en esa misma fecha fueron las de Cádiz, Málaga, Gijón y Santander. Agradecemos esta información a Bernabé Gil.

CONCLUSIONES

Nuestra exposición ha estado organizada alrededor de dos grandes apartados: en primer lugar hemos tratado de responder a la pregunta de cuándo y cómo fue dispuesto y organizado el estanco general del tabaco en Valencia y, en segundo lugar, hemos pretendido analizar de modo exhaustivo la gestión administrativa de la renta del Tabaco en la administración provincial de Valencia-Alicante entre 1731 y 1798 con el fin de valorar su rentabilidad y tratar de analizar la lógica existente en el establecimiento y mantenimiento del monopolio.

De la primera parte extraemos una serie de conclusiones, más o menos novedosas, aunque sujetas a futura reflexión. Parece claro que, en el siglo XVII, el monopolio de la venta del tabaco se constituyó en Valencia como expediente municipal de ingreso pero que, mientras en otros ámbitos de la monarquía este recurso fiscal daba tarde o temprano los pasos necesarios para convertirse en estanco general a nivel territorial (como renta real o como renta foral), en este reino se mantuvo dentro del ámbito municipal hasta la conquista borbónica. Fue entonces cuando, transformado en estanco real gestionado bajo administración directa o arrendamiento, se mantuvo siempre al margen de la autoridad militar o de la Superintendencia General, para depender directamente de la Dirección General de la renta, sin verse afectado por las novedades derivadas de la introducción del equivalente. En último término, la administración directa del estanco fue establecida en Valencia dentro del contexto general de su aplicación en toda la Monarquía, con lo que su consecuente ordenación espacio-temporal como administración provincial se ajusta a parámetros propios del conjunto de España.

El análisis de la evolución económica de la administración provincial, efectuado en la segunda parte, nos ha permitido observar que ésta se organiza en realidad alrededor de sólo dos etapas: una primera en la que funciona exitosamente la "lógica del monopolio", es decir, la política de incremento de los precios de venta para obtener valores crecientes (1731-1787) y una posterior en la que dicha filosofía político-económica se derrumba (1788-1798). Observaremos mejor esta realidad con el análisis de las tasas de variación interanual que ofrecemos en el cuadro nº 7 cuya intención primordial no es otra que la de destacar los resultados positivos que ofrecen las cifras referidas a los valores enteros o líquidos hasta 1787.

CUADRO N.º 7

TASAS DE VARIACIÓN INTERANUAL EN LA ADMINISTRACIÓN
DEL TABACO DE VALENCIA-ALICANTE

	<i>Consumo</i>	<i>Valor Entero</i>	<i>Salarios y Gastos</i>	<i>Valor Líquido</i>
1734-1740	-0,19%	1,70%	-0,34%	2,05%
1740-1779	1,68%	1,88%	1,84%	1,89%
1779-1787	-1,33%	1,84%	2,04%	1,81%
1787-1796	-6,71%	-5,16%	0,65%	-6,42%

Fuente: Elaboración propia sobre las cifras de AGS, DGR I, legs. 2477-79 y DGR II, legs. 4626 y 4636.

La limitada reducción de los consumos causada por el incremento de los precios del periodo 1731-40 no impidió el aumento de los valores enteros y, como se trata de una etapa de reducción del gasto por introducción de una administración más eficaz, los valores líquidos experimentan en realidad la variación interanual más positiva de la serie. Durante la etapa 1741-79 crece el consumo por el sostenido incremento demográfico, el mantenimiento de unos niveles importantes de consumo per cápita y la ausencia de variaciones en las tarifas de venta, lo que se traduce en valores positivos muy similares para las cuatro variables que reflejan el acierto de la administración en la organización del estanco tabaquero. A diferencia de la pauta nacional, durante el periodo 1780-87, la política de incremento de tarifas sigue funcionando en el caso valenciano pues, aunque vuelve a contraerse el consumo y suben los costes de administración, las tarifas más elevadas de venta permiten que el ritmo de crecimiento de los ingresos monetarios se mantenga.

No debemos olvidar que la Administración no pretende establecer un modelo ejemplar de gestión empresarial sino incrementar los ingresos fiscales y, en este contexto, siempre priman las decisiones políticas sobre las justificaciones económicas. La Real Hacienda podría haberse mantenido indefinidamente adaptada a esta situación pues, con mayores ingresos líquidos, la caída del consumo no se traduciría más que en la reducción de sus obligaciones. Sin embargo, lo que demuestra este estudio es que no se puede jugar indefinidamente con la supuesta elasticidad de la demanda tabaquera. A partir de 1788 dicha política económica se rompió pues la nueva caída de los consumos sí estuvo acompañada por una evolución negativa de los valores monetarios. En esta tesitura, fue necesario incrementar el gasto relativo al resguardo para luchar eficazmente contra un fraude convertido en alternativa real al consumo legal, lo que determina que los valores líqui-

dos evolucionasen a la baja a un ritmo aún superior al de los valores enteros. En este punto se genera un completo desequilibrio dentro del sistema hacendístico valenciano que hace necesario el recurso al préstamo y a otros efectos extraordinarios de ingreso para aplicarlos al mantenimiento de las obligaciones que la Monarquía tiene contraídas en este territorio y que, hasta hace bien poco, se cargaban sobre los saneados ingresos del monopolio tabaquero.